



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/13/2016, CON MOTIVO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS COMO SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016

Antecedentes

- I. **Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión, para los procesos locales y el periodo ordinario de 2016.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis", identificado como INE/ACRT34/2015.
- II. **Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre", identificado con como INE/ACRT/13/2016.
- III. **Sentencia SRE-PSC-27/2016.** El nueve de abril de dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-27/2016.
- IV. **Sentencia SRE-PSC-28/2016.** El trece de abril de dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-28/2016.
- V. **Sentencia SRE-PSC-29/2016.** El trece de abril de dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-29/2016.
- VI. **Sentencia SRE-PSC-32/2016.** El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-32/2016.



Considerandos

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. El artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Según los artículos 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión.

Criterios adicionales para la entrega y recepción de materiales por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, y autoridades electorales.

7. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia señalada en el antecedente III del presente Acuerdo consideró lo que a la letra se transcribe:

Las medidas que esta Sala Especializada determina como un mecanismo mínimo de reparación, inclusión, resarcimiento y de no repetición en beneficio de las personas con alguna discapacidad, como es el caso, de la debilidad auditiva, son las que a continuación se detallan:

- *Notificar a todos los partidos políticos, nacionales y locales, para que se atiendan los criterios emitidos en esta sentencia.*
- *Con el propósito de ejecutar materialmente esta medida reparadora y restitutoria, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que en uso de sus facultades y atribuciones legales, lleve a cabo todas las medidas indispensables necesarias y eficaces tendentes a revertir el menoscabo causado al grupo vulnerado, a fin que, en un plazo máximo que correrá a partir de la notificación de esta sentencia, hasta el último de abril de este año, la pauta de los partidos políticos cumpla con los requisitos apuntados.*
- *Los institutos políticos tanto nacionales como locales, a partir de la presente determinación, deberán producir los promocionales con subtítulos entendiendo con ello que el audio sea congruente y coincidente con el contenido del promocional pautado y, en su caso, sustituir los spots que ya estén en poder del Instituto, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de información maximizando la igualdad.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *La medida mínima anunciada, en conjunto con el plazo máximo concedido, permitirá que la información atinente a los promocionales de campaña, en los estados con proceso electoral en curso, sean accesibles a las personas con alguna discapacidad, con la consecuente mejora e incremento en las posibilidades de conocer las propuestas de las distintas ofertas políticas y privilegiar así un voto informado; ello si se toma en consideración que están en curso las campañas proselitistas y la jornada electoral se celebrará el cinco de junio de este año [...]*
- *El mismo plazo opera para la sustitución de los materiales de los partidos políticos nacionales y, para su pauta ordinaria.*
- *Cabe precisar que las medidas reparadoras establecidas por este órgano jurisdiccional, sólo marcan el inicio a la reversión del déficit en cuanto a la salvaguarda de los derechos humanos involucrados, con motivo de la afectación causada por la falta de accesibilidad de los spots administrados por el Instituto Nacional Electoral, pautados por los partidos políticos.*
- *Es indispensable poner en perspectiva la participación de los candidatos y candidatas independientes en los procesos electorales en curso, quienes también son beneficiados con los tiempos del estado para su actividad proselitista; actores políticos que, al generar ofertas y presentarse como una opción electoral, también les sobreviene la obligación de dar a conocer sus propuestas de campaña; motivo por el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dispondrá los mecanismos atinentes con el propósito que los materiales de dichos candidatos independientes reúnan las características de accesibilidad requeridas; en consecuencia, también se les vincula al cumplimiento de esta sentencia.*
- *Cabe hacer hincapié que las medidas reparadoras anunciadas son enunciativas, y no limitativas de los actos que las autoridades del Instituto Nacional Electoral estimen adecuados y procedentes para lograr el cumplimiento de esta ejecutoria, tanto en los estados que se encuentran en procesos electorales, así como en aquellos en los que no estén en dicha circunstancia particular.*
- *Por tanto, en los nuevos materiales, los partidos políticos deberán privilegiar el acceso pleno a cualquier tipo de información política electoral que difundan, en beneficio de las personas con alguna discapacidad.*
- *Lo anterior, dada la trascendencia de la obligación que el artículo primero constitucional prevé para todas las autoridades, por lo que se deben generar los mecanismos idóneos de comunicación plural e integral en beneficio de las personas con discapacidad, inclusive en los materiales que las autoridades elaboren para estos efectos.*

De esta forma, se garantiza una reparación del daño integral cuya naturaleza resarcitoria atiende precisamente al daño ocasionado, a fin de superar todas las consecuencias ocasionadas con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, así como restablecer la situación que debió existir previo a la comisión de las conductas reprochadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. En cumplimiento de lo anterior, el once de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó, a través de los oficios INE/DEPPP/STCRT/DAI/3957/2015 a INE/DEPPP/STCRT/DAI/3965/2015 el criterio referido, a los Partidos Políticos Nacionales; y mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/DAI/3956/2015 a los Organismos Públicos Locales Electorales para que por su conducto se notificara a los partidos políticos locales y candidatos independientes con registro; En dichos oficios se notificó el término para dar cumplimiento con dicha determinación como se transcribe a continuación:

*“conforme a los calendarios aprobados por el Comité de Radio y Televisión, a más tardar en las siguientes fechas deberán entregar **todos sus materiales** de televisión **con subtítulos**:*

- *Para entidades en **periodo ordinario**, a más tardar el **19 de abril**.*
- *Para entidades con **procesos electorales** en curso, a más tardar el **23 de abril**.*

Lo anterior, para que puedan ordenar su transmisión a partir del 29 de abril de presente año.

Para el caso de los materiales que hayan sido recibidos con anterioridad, sólo podrá extenderse su vigencia si contienen subtítulos; de lo contrario, deberán ser sustituidos por materiales que cumplan con ese requisito.”

Asimismo, el diecinueve de abril del año en curso la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó el criterio referido, mediante oficios INE/DEPPP/STCRT/4175/ al INE/DEPPP/STCRT/4182/2016 a los ocho candidatos independientes que obtuvieron registro para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

9. Sin embargo, con el fin de reforzar dicha determinación este Comité considera necesaria la modificación del Acuerdo por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis, a fin de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como las autoridades electorales, en la producción de sus promocionales de televisión incluyan subtítulos que sean congruentes con el audio correspondiente.
10. Adicionalmente, la Sala Especializada dictó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-28/2016 en la que reiteró el criterio de la sentencia SRE-PSC-27/2016 y señaló lo siguiente dentro de las consideraciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/18/2016

"DECIMO SEGUNDO. En sesión de nueve de abril de dos mil dieciséis, esta Sala Especializada resolvió el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-27/2016, en el cual se estableció la violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva con motivo del uso de la prerrogativa de los partidos políticos.

[...]

Dentro de los efectos que se le imprimieron a la ejecutoria de mérito se determinó que los spots de los partidos políticos deben estar subtítulados en forma congruente y coincidente con el audio, para darle accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva.

En dicho asunto también se estableció que todas las autoridades deben hacer lo propio, a fin de potenciar los derechos humanos del grupo vulnerado.

[...]

En este contexto, un nuevo paradigma para privilegiar esta visión de los derechos humanos, en sede jurisdiccional, orienta a esta Sala Especializada a reiterar, cada vez que sea oportuno y conducente que en el uso de modelo de comunicación política, en específico, en los spots de televisión de los partidos políticos, como en el caso, el requerimiento de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, mediante la inclusión de subtítulos.

De esta forma, la medida reparadora integral cobrará real materialización, al lograr revertir el daño causado, mediante la transición hacia una cultura de inclusión real y objetiva del grupo vulnerado.

[...]

Con idéntica importancia atinente a la protección de los derechos humanos, esta Sala Especializada advierte del promocional (...) que en su producción aparecen varios niños a cuadro con una exposición relevante de su imagen; por tanto, se activa la necesidad y obligación de cuidar un posible riesgo a su interés superior.

Ante ello, en cumplimiento a los parámetros establecidos por este órgano jurisdiccional en la sentencia del SRE-PSC-121/2015, de veintinueve de mayo de dos mil quince, el partido político debió cumplir con las obligaciones impuestas cuando decida producir materiales que tengan presencia central de menores, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificar los extremos atinentes a comprobar la existencia de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *Los consentimientos por escrito debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores.*
- *Manifestaciones de los niños en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*
- *Dichos consentimientos y manifestaciones deben estar ratificados ante la Oficialía Electoral del INE o fedatario público, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.*

Por tanto, a efecto de garantizar el pleno respeto al interés superior de los menores, lo procedente es solicitar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos adopte las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos en los términos apuntados y, en su caso, requerir la documentación necesaria para realizar la revisión conducente.

Agotado lo anterior y en el supuesto que no se reúna la documentación indispensable para la salvaguarda de los derechos de los menores, podrá actuar conforme a sus facultades y atribuciones, en torno a lo cual deberá informar a la brevedad a esta Sala Especializada sobre los resultados obtenidos al respecto."

Por otro lado, en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-32/2016 la Sala Regional Especializada mandató lo que a la letra se transcribe:

"Bajo esta línea de protección y potenciación, en el caso de ambos spots de televisión, se aprecia la inclusión de rostros de personas que, según su fisonomía, podían ser menores de edad; por tanto, también se activa la obligación de esta Sala Especializada de velar por el debido respeto y vigilancia de sus Derechos Humanos. De ahí que cuando los partidos políticos, decidan producir materiales con esta presencia central, los propios institutos políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberán verificar:

- *La edad de las personas que por su fisonomía puedan ser menores de edad.*

[...]

Cuando aparezcan en los spots de televisión de los partidos políticos niños, niñas y/o adolescentes, en un rango de edad de menos de dieciocho años, entonces la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá proceder a comprobar la existencia de:

- *Los consentimientos por escrito debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *Manifestaciones de los niños en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en los promocionales electorales en cuestión, las cuales debieron valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*
- *Dichos consentimientos y manifestaciones deberán estar ratificados ante la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, o fedatario público, a fin que se tenga constancia de la autenticidad de estos permisos y manifestaciones.*

Por tanto, a efecto de garantizar el pleno respeto al interés superior de los menores, en caso de serlo, lo procedente es solicitar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos adopte las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos en los términos apuntados y, en su caso, requerir la documentación necesaria para realizar la revisión conducente.

[...]

De todo lo actuado, se le solicita a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informe, a la brevedad, a esta Sala Especializada sobre los resultados obtenidos al respecto.”

11. Por último, dicho órgano jurisdiccional emitió la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-29/2016 en la cual determinó un criterio nuevo aplicable a los materiales en los que aparecen imágenes de menores de edad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

“Protección del interés superior del menor

Por otra parte, esta Sala Especializada advierte del promocional de televisión indicado que en su producción aparecen dos niños a cuadro (un niño y una niña) con una exposición relevante de su imagen; por tanto, se activa la necesidad y obligación de cuidar un posible riesgo en relación al interés superior de los menores.

Ante ello, en cumplimiento de los parámetros establecidos por este órgano jurisdiccional en la sentencia del SRE-PSC-121/2015, de veintinueve de mayo de dos mil quince, el partido político debió cumplir con las obligaciones impuestas cuando decida producir materiales que tengan presencia central de menores, y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos verificar los extremos atinentes para comprobar la existencia de:

- *Los consentimientos por escrito debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *Manifestaciones de los niños en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*
- *Dichos consentimientos y manifestaciones deben estar ratificados ante la Oficialía Electoral del INE o fedatario público, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.*

Por tanto, a efecto de garantizar el pleno respeto al interés superior de los menores, lo procedente es solicitar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos adopte las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos en los términos apuntados y, en su caso, requerir la documentación necesaria para realizar la revisión conducente.

Agotado lo anterior y en el supuesto que no se reúna la documentación indispensable para la salvaguarda de los derechos de los menores, podrá actuar conforme a sus facultades y atribuciones, en torno a lo cual deberá informar a la brevedad a esta Sala Especializada sobre los resultados obtenidos al respecto.

En tales términos, este órgano jurisdiccional da seguimiento a la determinación de salvaguardar el interés superior de los menores, en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria."

12. En cumplimiento a lo anterior, este Comité de Radio y Televisión considera necesario incluir como parte de los términos y condiciones para la entrega de materiales de televisión, que, en el caso de que en éstos se incluya la imagen de menores de edad, los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales deberán presentar, junto con el material en cuestión, la documentación siguiente:

- El consentimiento por escrito y debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores.
- La manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Tanto el consentimiento de los padres, madres o los que ejerzan la patria potestad o tutela, como la manifestación de los menores, debe ratificarse ante la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral o Fedatario Público, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. Es importante señalar que, para el caso de la inclusión de subtítulos en los materiales de video, este Instituto Nacional Electoral únicamente verificará que los subtítulos se incluyan en los materiales entregados, no así el contenido de éstos.

Lo anterior, dado que los institutos políticos tanto nacionales como locales, los candidatos/as independientes y las autoridades electorales deben producir los promocionales con subtítulos, entendiendo con ello que el audio debe ser congruente con el contenido del promocional pautado.

Para el caso de los materiales que incluyan la imagen de menores de edad, el Instituto únicamente verificará que la documentación que se presente cumpla con las formalidades señaladas en el considerando 11 del presente Acuerdo, siendo responsabilidad del partido político, coalición, candidato independiente o autoridad electoral presentarla.

En el supuesto de que no se cumpla con alguno de estos requisitos, será requerido al partido político, coalición, candidato independiente o autoridad electoral que haya entregado los promocionales con el fin de que subsanen la omisión para poder ordenar su difusión.

Término para el cumplimiento de los criterios adoptados

14. De conformidad con los calendarios aprobados por el Comité de Radio y Televisión, las autoridades electorales deberán entregar todos sus materiales de televisión con subtítulos; y los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y/o autoridades electorales, en el supuesto de que aparezcan menores de edad en sus promocionales, deberán presentar la documentación con los requisitos establecidos, en las siguientes fechas:

- Para entidades en periodo ordinario, a más tardar el doce de mayo de dos mil dieciséis.
- Para entidades con procesos electorales en curso, a más tardar el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Para el caso de los materiales que ya han sido calificados como óptimos por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en las mismas fechas señaladas previamente deberán sustituirse por otros que contengan subtítulos, para que pueda ser ordenada su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); 183, numeral 5; 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos c), g), h) y k); 38; 41; 42, numerales 1 y 2; 43 numerales 1, 2, 3, 4, 7, 11 y 12; 45, numerales 4 y 8; 50, numerales 1 y 3; y 51, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En cumplimiento a los criterios determinados por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016 y SRE-PSC-29/2016 Se aprueba la modificación de los siguientes criterios para la entrega de materiales y realización de órdenes de transmisión, para que queden en su totalidad como sigue y se cumplimenten a partir de los términos establecidos en los considerandos 8 y 14 del presente Acuerdo:

I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 5; 38, 41, 42 y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aprueba las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

a. Materiales de audio

Entrega física

Cuando un partido político o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, AIFF, CDA o MP3.

Especificaciones técnicas:

	WAV, AIFF ó CDA	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

i. Identificación de los materiales de audio

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico ;
- c. Estado: La entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación);
- e. Duración: 30 segundos.

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado e identificado.

Entrega electrónica

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio a través del Sistema Electrónico, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- Únicamente se recibirán archivos en formato WAV y/o MP3.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Especificaciones técnicas:

	WAV	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

El registro de promocionales se realizará llenando los campos contenidos en el Sistema Electrónico, registrando la versión de cada promocional únicamente con letras mayúsculas, evitando que los nombres de las versiones de cada promocional se repita.

En el caso de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales también se realizará mediante el sistema con apoyo del Organismo Público Local Electoral que corresponda.

Especificaciones generales de los materiales de audio.

- i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
- ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

•**Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.

•**Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.

•**Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.

•**Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

•**Popeo.**- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.

•**Hum.**- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.

•**Material/Archivo en blanco o con contenido erróneo.**- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a los formatos especificados; en caso de que el material (CD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power Point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot de audio a calificar.

- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.

b. Materiales de televisión en alta definición (HD)

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de televisión en alta definición (HD), éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

Entrega física:

Video en archivo digital, únicamente medio magnético CD, DVD o discos BD (Blu-ray Disc).

El medio de entrega del material debe ser un master en archivo digital con las siguientes características:

- i. Identificación de material de video (archivo digital) para entrega física:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master*, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico;
- c. Estado: la entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), sin signos;

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60
Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29. 97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de color	HD (1-1-1)
Aspect Ratio	16:9
Audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Audio (ACC)*	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/-3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

Entrega electrónica (archivos de video):

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60
Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29.97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de color	HD (1-1-1)
Aspect Ratio	16:9
Audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Audio (ACC)*	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/-3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

Especificaciones generales de los materiales de video.

Deben contener:

- 10 segundos de barras cromáticas;
- 5 segundos de negros;
- 5 segundos de pizarra con la siguiente información:
 - Actor (partido político, coalición, nombre del candidato/a independiente o autoridad electoral);
 - Tipo de material (precampaña, inter campaña, campaña, periodo de reflexión, jornada electoral, periodo ordinario o genérico);
 - Estado; especificando la entidad federativa o nacional.
 - Título de la versión del material;
 - Duración 30 segundos.
- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- El inicio de promocional deberá ser en **corte directo**;
- El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos;
- El final del promocional deberá ser en **corte directo**; y,
- Al final del video se dejarán 5 segundos de negros.
- Deben contener subtítulos, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.
- En el caso de la participación de menores de edad, deben acompañar el material con lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El consentimiento por escrito y debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores.
- La manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Tanto el consentimiento de los padres, madres o los que ejerzan la patria potestad o tutela, como la manifestación de los menores, debe ratificarse ante la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral o Fedatario Público, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.

Recomendaciones:

- Evitar valores de negro y blanco puro.
 - Evitar utilizar colores muy saturados.
 - Es importante grabar las barras cromáticas con un tono de audio como referencia para futuros ajustes. Estas señales son usadas para ajustar los sistemas de monitores obteniendo una calidad similar a la original.
 - El material debe estar grabado en Drop Frame.
 - Todos los videos deben respetar la relación de aspecto 16x9, sin deformar las imágenes.
 - En el caso de entrega electrónica el peso del archivo no deberá exceder de un GB.
- i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
 - ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
 - **Compresión alta (*high compression*).**- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
 - **Interpolación (*interpolation*).**- En video digital, es la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición lineal, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/18/2016

- **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
- **Fuera de área segura (safe area).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).
- **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
- **Doble setup.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
- **Saturación en frecuencias altas.**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- **Flutter.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Sincronización de audio (LIPSYNC).**- La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos).
- **Imágenes pixeleadas.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
- **Material en blanco o con contenido erróneo:**- Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional televisivo. En caso de que el medio magnético se presente en blanco o con contenido erróneo, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación.
- **BLOCKING:** Falta de información en señal digital de video.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.

II. DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES DE: PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Entrega física de las solicitudes de dictamen

Los partidos políticos, y autoridades electorales, entregarán sus materiales para calificación técnica en la **Dirección de Pautado, Producción y Distribución** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicada en:

Viaducto Tlalpan No.100 Esq. Periférico Sur, Edificio "D", primer piso, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Ciudad de México.

Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en la Ciudad de México, y las autoridades locales podrán entregar sus materiales también en la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.

Cualquier material que se entregue en dicha instancia para calificación técnica deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la información siguiente:

- Nombre y logotipo del actor: partido político o autoridad electoral;
- Fecha, y en su caso número de oficio;
- Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Indicar que se solicita la calificación técnica o dictaminación de material;
- Identificar el periodo, la entidad a la que corresponde el material, título de la versión del material, el tipo de medio, el formato de entrega y la duración del material, como se especifica en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DATOS DEL OFICIO	DESCRIPCIÓN
Periodo	Periodo no electoral (periodo ordinario)
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa).
Título de la versión del material	El cual debe de coincidir con la etiqueta del material que se está entregando.
Tipo de medio	Radio y/o Televisión.
Formato de entrega	DVD, BD (Blu-ray Disc) y/o CD.
Duración	30 segundos

- Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Coalición total	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 43 párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Autoridad electoral (federal o local)	Titular de la autoridad electoral o el funcionario designado.

Entrega electrónica

Se calificarán técnicamente todos los promocionales recibidos mediante el Sistema Electrónico, de conformidad con el reglamento de la materia y los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica y satelital de las órdenes de transmisión y materiales conforme a las especificaciones técnicas establecidas en este Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los horarios para la verificación técnica (recepción física y electrónica) serán:

- De 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- De 9:00 a 15:00 horas, el día anterior a la elaboración de orden de transmisión, siempre y cuando dichos materiales se requieran incluir en la orden de transmisión a elaborar.

Dictamen físico

Los dictámenes técnicos serán entregados personalmente en las oficinas de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución dentro del Instituto Nacional Electoral y/o vía correo electrónico si así se solicita formalmente.

Dictamen electrónico

Los dictámenes técnicos de los materiales que fueron ingresados a través del Sistema Electrónico se harán del conocimiento del actor mediante el mismo Sistema y se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que solicite el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral.

Los dictámenes técnicos de los concesionarios que traduzcan los materiales en idioma y/o lenguas distintos al español, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, se les enviará el dictamen por correo electrónico (en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Local u Organismo Público Local Electoral, según corresponda).

Verificación técnica de promocionales (reingresos)

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, no contengan subtítulos o, en el caso de participación de menores, la documentación que se presente no cumpla con las formalidades establecidas en el apartado de "Especificaciones generales de los materiales de video", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes; para la entrega física y electrónica se podrá solicitar nuevamente la verificación técnica de los materiales, la primera mediante oficio y la segunda directamente en el Sistema Electrónico, de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Si la dictaminación técnica de los materiales fue no óptima, en días previos a la elaboración de la orden de transmisión se podrán presentar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 15:00 horas del día anterior al de la fecha de elaboración de la orden de transmisión correspondiente.
- b) Si un día antes de la elaboración de la orden de transmisión correspondiente, la dictaminación técnica de los materiales fue no óptima se podrán presentar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 18:00 horas y el dictamen técnico se entregará al actor el mismo día.

Por lo que hace al reingreso de materiales a través del Sistema electrónico, se deberá utilizar la opción "Reingresar".

Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas y/o con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.

III. ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN.

La entrega de solicitudes para la transmisión de promocionales óptimos se presentará mediante oficio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución.**

Dentro del Sistema Electrónico, los partidos políticos y autoridades electorales registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta, de conformidad con el cronograma aplicado en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales,

Oficios de transmisión

Los partidos políticos, candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales entregarán sus oficios de transmisión acorde a lo siguiente:

- i. Una vez que los actores cuenten con el dictamen técnico óptimo de sus materiales, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la transmisión de sus materiales.
- ii. Cualquier solicitud de transmisión a concesionarios que se entregue a la Junta Local u Organismo Público Local Electoral competente será remitida a la brevedad posible a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución (ubicada en la dirección postal antes mencionada).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- iii. La solicitud de transmisión deberá realizarse mediante oficio que contenga de manera detallada, la siguiente información:
- Nombre y logotipo del actor: partido político, nombre del candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral;
 - Fecha y, en su caso, número de oficio;
 - Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - Indicar que se solicita la transmisión de material (es) óptimo (s);
 - Identificar el tipo y alcance del material:

DATOS DEL OFICIO	DESCRIPCIÓN
Periodo	Periodo no electoral (periodo ordinario), Proceso electoral (local, federal o extraordinario) precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y/o jornada electoral.
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa).
Tipo de medio	Radio y/o Televisión.
Versión y registro	Radio, versión: XX, (RA----); o Televisión, versión: XX, (RV----).

Nota. El registro no es requisito para todas las autoridades, y partidos locales en la primer solicitud de transmisión, ya que lo desconocen, si se trata de retransmisión no hay excepción.

- f) Especificar la modalidad de transmisión, es decir, el lugar y orden en que sus materiales deberán transmitirse, para lo cual deberán señalar claramente lo siguiente:
- Si es una solicitud de transmisión nacional (especificando que se transmitirá en todas las emisoras de radio y/o televisión que se establecen en el Catálogo de emisoras de radio y televisión vigente).
 - Si es una solicitud de transmisión estatal, especificar la entidad federativa involucrada (señalando que aplica para todas las emisoras de radio y/o televisión de la entidad federativa conforme al Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para ~~el~~ efecto).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/18/2016

- Si es una solicitud de transmisión por emisora o grupo(s) de emisoras, deberá indicarlo de manera clara, en el entendido de que no se ordenarán transmisiones por distrito, municipio o localidad.
- Es importante que el actor político considere que algunas emisoras están en combo, en proceso de migración, o transmiten la misma señal a nivel estatal, por lo tanto, en caso de que la solicitud de transmisión implique una de estas señales, deberán incluir las demás emisoras relacionadas, tal y como lo establece el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para tal efecto.
- Cuando la solicitud de transmisión se realice utilizando la pauta, deberán indicar de manera clara qué promocional corresponde a cada día y horario de transmisión; asimismo, deberán entregar un promocional genérico que será utilizado en caso de que se dejen espacios en blanco por error, de conformidad con el artículo 43, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Ahora bien, en caso de que dicho promocional no sea entregado y subsistan los espacios en blanco no se pautará ningún promocional del actor político; por lo tanto, se le indicará al concesionario que mientras el actor político remite su solicitud de transmisión de manera correcta, deberá transmitir un promocional del Instituto Nacional Electoral en los espacios en blanco.
- Finalmente, en el caso de que los actores políticos quieran ordenar la transmisión de 2 o más materiales, el oficio de transmisión, deberá señalar:
 - Si los materiales se transmiten de manera alternada.
 - Si se transmiten en ciclo (especificar cuantas veces se deberá transmitir cada material y el orden de los mismos), o
 - Si sustituye algún promocional.

No se aceptarán solicitudes de transmisión cuando se indique por porcentajes o cuando no se indique de manera clara el orden en que se deberán transmitir.

- g) Revisar que el número de folio asignado corresponda con el material ingresado, ya que de lo contrario no se ordenará transmisión alguna y se considerará que el actor involucrado no entregó material para transmitir en dicho periodo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Si por algún motivo el actor debe adecuar su estrategia política y emite algún alcance al oficio de transmisión, este deberá ingresarse dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- i) Durante los procesos electorales, la solicitud de transmisión de material para cada etapa de dicho proceso es responsabilidad del actor político.
- j) Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Coalición total	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 43 párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Candidatos/as independientes locales	Titular del Organismo Público Local Electoral o el funcionario designado.
Autoridad electoral (federal o local)	Titular de la autoridad electoral o el funcionario designado.

Los partidos políticos locales, candidatos/as independientes y autoridades electorales locales y federales, podrán enviar directamente la imagen electrónica (formato pdf) del oficio debidamente firmado mediante un correo a la cuenta registrodemateriales@ine.mx, con el fin de aprovechar el medio de comunicación y que el actor sea incluido en la orden de transmisión correspondiente. Asimismo, el actor se comprometerá a enviar físicamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución el oficio original en cuestión.

Si algún partido político, candidato/a independiente o autoridad electoral no ordenara la transmisión de promocional alguno para periodo ordinario o proceso electoral, aun cuando los materiales sean dictaminados como óptimos, en esos espacios se indicará la transmisión de algún promocional del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que se reciba un material para revalidación técnica a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión, el actor contará con una hora más para ingresar el oficio de transmisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Órdenes de transmisión

i. Durante el periodo ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, durante los periodos ordinarios, se elaborará una orden de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de transmisión a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.

En caso de que los actores no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

Esquema de transmisión

Límite de entrega de oficios de transmisión	Elaboración de la orden de transmisión	Entrega de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Martes	Miércoles	Jueves	5 días hábiles	De viernes a jueves

En el caso de que se presenten días inhábiles durante el periodo ordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará lo necesario para garantizar que la difusión de los promocionales se realice en tiempo y forma estableciendo los mecanismos necesarios para la elaboración y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios para el inicio de la transmisión.

ii. Durante los procesos electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de transmisión a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independiente o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

Esquema de transmisión

Límite de entrega de oficios de transmisión	Elaboración de la orden de transmisión	Entrega de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	De domingo a jueves
Sábado	Domingo	Lunes	3 días	De viernes a sábado

IV. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN A LOS CONCESIONARIOS.

Para los procesos electorales locales que se celebren en 2016, la entrega de las órdenes de transmisión y la puesta a disposición de los materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

El Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. En el caso de que se presente una contingencia en el sistema electrónico de conformidad con el artículo 12, numeral 2 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en un término que no exceda a las veinticuatro horas, entregará a los concesionarios y permisionarios por un medio alternativo, las órdenes de transmisión y/o materiales correspondientes.

Con independencia de lo anterior, los concesionarios están obligados a iniciar transmisiones en los días previstos en los calendarios aprobados por el Comité de Radio y Televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que, con apoyo de los CC. Vocales Ejecutivos y en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a los Organismos Públicos Locales Electorales, a las/los candidatos independientes con registro, así como a todas las autoridades electorales.

TERCERO.- Las autoridades electorales deberán entregar todos sus materiales de televisión con subtítulos; y los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y/o autoridades electorales, en el supuesto de que aparezcan menores de edad en sus promocionales, deberán presentar la documentación con los requisitos establecidos, en las siguientes fechas:

- Para entidades en periodo ordinario, a más tardar el doce de mayo de dos mil dieciséis.
- Para entidades con procesos electorales en curso, a más tardar el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Para el caso de los materiales que ya han sido calificados como óptimos por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; en las mismas fechas señaladas previamente deberán sustituirse por otros que contengan subtítulos, para que pueda ser ordenada su difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, por la votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández, Presidente del Comité; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; el voto a favor del Representante de Movimiento Ciudadano, y sin el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo, y Nueva Alianza. El Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón y la Representante de Morena no estuvieron presentes en la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ